

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

PREÁMBULO

El principio de la transparencia es un valor de la nueva gobernanza que se está implementando en las Administraciones Públicas con cambios legislativos, principalmente, por un contexto social donde la ciudadanía quiere conocer en qué y cómo se gasta el dinero público que gestionan los gobernantes.

Los diferentes boletines oficiales han sido en la historia administrativa el lugar donde informar de la actividad pública pero en la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación permiten proporcionar a los ciudadanos un gran volumen de información sobre la organización, funcionamiento y actividad de las entidades públicas, dando respuesta a esa demanda ciudadana de mayor conocimiento, necesario para su participación responsable en los asuntos públicos así como un cambio de rol como agentes de control y fiscalización de la gestión política y administrativa.

La obligación de poner a disposición de la sociedad esta información tiene dos perspectivas. Por un lado, la publicidad activa o publicación de la información en las páginas web o sedes electrónicas. Por otro, la transparencia pasiva o acceso a la información pública previa solicitud mediante un procedimiento ágil, sin necesidad de motivación.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno incluye en su ámbito de aplicación a las entidades locales, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas a las anteriores, fundaciones del sector público y sociedades mercantiles con participación en su capital social superior al 50 por 100, así como las asociaciones constituidas por las anteriores.

Respecto al contenido de la publicidad activa, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana específica, en su artículo 8, que las entidades locales sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía, por lo que mediante la presente Ordenanza se asume una ampliación de las obligaciones de publicidad activa en base a lo dispuesto por la ley autonómica y se extiende la aplicación de la Ordenanza a todas las entidades dependientes o vinculadas a la Diputación Provincial de Alicante.

Esta información debe publicarse en las páginas web de cada entidad, exigiéndose que sea veraz, objetiva y actualizada, clara, estructurada, comprensible y fácilmente localizable, estimándose adecuada la creación de un portal de transparencia para la Diputación Provincial, debiendo

determinar cada una de las entidades sujetas a esta Ordenanza la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa.

En cuanto a las solicitudes sobre el derecho de acceso a la información pública la citada Ley autonómica 2/2015 especifica en su artículo 18 que en las organizaciones distintas a la Generalitat, serán competentes para su resolución los órganos que determinen sus estatutos o normas de funcionamiento y, en su defecto, el órgano máximo con funciones ejecutivas, lo que exige determinar claridad a quien corresponde esta atribución.

La presente Ordenanza ha tomado como referencia la Ordenanza tipo de la Federación Española de Municipios y Provincias, aprobada por su Junta de Gobierno el 27 de mayo de 2014, teniendo en cuenta también la Ley valenciana 2/2015.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en materia de publicidad activa, del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, que se regirán por las citadas leyes, la normativa dictada en desarrollo de las mismas, cuando en su ámbito de aplicación se incluyan las entidades locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Diputación Provincial de Alicante.
- b) Los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y los consorcios, dependientes o adscritos a la Diputación Provincial de Alicante.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Diputación o de los organismos y entidades citadas en el párrafo b), ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Diputación, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad provincial, en todo lo referente a la

prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Diputación la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la entidad.

3. Las personas físicas y jurídicas que perciban de las entidades referidas en el apartado 1 anterior, ayudas o subvenciones públicas por importe superior a 10.000 euros durante el periodo de un año natural, deberán dar publicidad de la misma, indicando al menos el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado, preferentemente a través de sus correspondientes páginas web, en las condiciones que se establezcan en las bases, convenios o resoluciones que regulen las subvenciones.

4. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Diputación Provincial o entidad sujeta a la presente Ordenanza cuando hayan percibido de éstas la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

5. La Diputación Provincial promoverá el cumplimiento de la normativa sobre transparencia por las sociedades mercantiles en cuyo capital social participe en un porcentaje inferior al 50 por 100.

Artículo 3. Principios generales

1. De conformidad con los principios generales recogidos en el artículo 4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, la actuación de la Diputación y demás entes sujetos a esta Ordenanza, se articulará en torno a los siguientes principios:

- a) Principio de transparencia, que garantiza el acceso a la información que obre en poder de la Diputación y demás entidades incluidas en el artículo 2.1. de la Ordenanza, salvo que concurren los límites o excepciones previstos en las leyes.
- b) Principio de publicidad, por el que la información difundida será accesible, veraz y objetiva, estará actualizada y se publicará periódicamente.
- c) Principio de libre acceso a la información pública por la ciudadanía, de una manera accesible, comprensible y de la forma más simple e inteligible que sea técnica y organizativamente posible atendiendo a su naturaleza.
- d) Principio de orientación a la ciudadanía y de participación ciudadana.
- e) Principio de modernización y neutralidad tecnológica.
- f) Principio de responsabilidad y rendición de cuentas.

g) Principio de reutilización de la información, en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. Para dar cumplimiento a los referidos principios las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deberán:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y posibilidad de su reutilización.

d) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

Artículo 4. Unidad responsable y atribuciones.

1. La organización administrativa de la Diputación dispondrá de una unidad responsable de transparencia, adscrita al área de gobierno que tenga atribuida esta materia, a la que se dotará de los medios humanos y materiales adecuados, para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y a la que corresponderá:

a) La coordinación en materia de publicidad activa y pasiva para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad, asistiendo a los responsables de proporcionar la información en el cumplimiento de sus obligaciones y procediendo a su difusión o traslado a los solicitantes, cuando proceda.

b) Asegurar la disponibilidad en el portal de transparencia de la información de publicación obligatoria.

c) La creación y actualización de un catálogo de información pública que obre en poder de la Diputación, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

d) Mantener un registro de solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

e) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y de las reclamaciones que se interpongan, así como la puesta a disposición de la solicitada en caso de estimación total o parcial.

f) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

g) La emisión de los informes y propuestas en materia de transparencia

administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

h) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta Ordenanza.

2. Corresponde a la Presidencia o Diputado en quien delegue, dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación en materia de transparencia, acceso a la información y su reutilización.

CAPÍTULO II

Publicidad activa

Artículo 5. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en este capítulo. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 6. El Portal de transparencia.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación o, en su caso, en un portal específico de transparencia, en el plazo de un mes, salvo que se indique un plazo mayor en la presente ordenanza, desde su aprobación, modificación o desde que se remite la misma por los obligados a ella cuando no corresponda a la propia entidad. El incumplimiento de este plazo requerirá que el responsable lo justifique.

2. La Diputación incluirá la información o los enlaces a la misma en el Portal de Transparencia “Diputación Abierta – Diputació Oberta”, salvo que en la presente Ordenanza se indique otra cosa, con la estructura establecida en la presente Ordenanza y las instrucciones dictadas por la Presidencia o Diputado en que delegue. No obstante, si se acuerda la integración en otros portales de transparencia de la Administración General del Estado o de la Generalitat, la estructura de la información deberá adaptarse a lo que establezcan los portales correspondientes.

3. La información referida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la publicación adicional de datos de carácter económico y estadístico sobre los municipios de la provincia de Alicante en otros portales de esta

Diputación Provincial, preferentemente en formatos abiertos y reutilizables (open data).

4. La página web o sede electrónica de la Diputación contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de entidades sujetas a la presente ordenanza.

5. En cualquier caso, se indicará la fecha de la última actualización.

6. En la medida que lo permitan los medios disponibles, se publicará la información tanto en castellano como en valenciano.

Artículo 7. Información institucional, organizativa y de planificación.

1. La Diputación y demás entidades relacionadas en el artículo 2.1 publicarán:

a) La información relativa a las competencias de la Diputación Provincial, la estructura institucional y administrativa de cada organización, funciones que desarrolla, sus órganos y centros directivos, sede, dirección, composición, funcionamiento y los distintos medios de contacto de aquéllos. A estos efectos incluirán un organigrama actualizado.

b) La identificación de sus órganos de dirección indicando:

1º. Las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica de los títulos académicos y acreditaciones de su currículum.

2º. Los obsequios recibidos por razón del cargo, su descripción, la persona o entidad que los realizó, la fecha y el destino dado a los mismos. Esta información se actualizará por trimestres naturales.

3º. Los viajes y desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana realizados en el desempeño de su función, indicando el objeto, la fecha y su coste total, incluyendo dietas, gastos de representación y la información correspondiente a los acompañantes, indicando cargo y coste segregado. Esta información se actualizará por trimestres naturales.

4º. Las resoluciones de autorización del ejercicio de actividad privada tras el cese en los cargos correspondientes.

5º. Las agendas institucionales.

6º. Los gastos de locomoción percibidos. Esta información se actualizará por trimestres naturales.

7º. La asignación de teléfono móvil y su coste mensual.

c) La plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y retribución económica anual atribuida a cada uno de los puestos.

- d) La relación de puestos de trabajo o plazas reservadas a personal eventual, entidad, centro directivo u órgano al que se encuentran adscritos, nombramientos efectuados, currículum y retribución íntegra anual.
- e) La oferta anual de empleo público, las bases y convocatorias de selección de personal, tanto de turno libre como de promoción interna y el desarrollo de los procesos selectivos, incluyendo las bolsas de trabajo.
- f) Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo y sus resultados.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a sus empleados.
- h) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos de sus empleados.
- i) La masa salarial del personal laboral, en los términos establecidos por el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- j) La relación actualizada de los procedimientos administrativos, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico, así como las sedes de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones.
- k) La cartera de servicios, los procedimientos para presentar solicitud de información, quejas o reclamaciones y los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.
- l) Información estadística desagregada sobre el número y distribución por organizaciones y órganos o entidades de los representantes sindicales y unitarios de los empleados públicos, detallando el crédito horario anual del que disponen.
- m) Los planes y programas anuales y plurianuales, incluyendo planes estratégicos, de subvenciones, y planes de igualdad en los que se fijen los objetivos concretos, las actividades, los medios necesarios para ejecutarlos, y el tiempo previsto para su consecución. El grado de cumplimiento en el tiempo previsto y los resultados de los planes, deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, con los indicadores de medida y valoración.
- n) Las cartas de servicio, los informes sobre seguimiento y evaluación anual, y sobre los sistemas de certificación de calidad y demás sobre evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.
- o) Información sobre las sugerencias y reclamaciones presentadas y su resolución.

2. Respecto de todos los miembros de la Corporación provincial, además de la información exigida por el apartado 1.b) de este artículo, se incluirá la siguiente:

- a) Las retribuciones a percibir por el desempeño de cargos con dedicación exclusiva o parcial.

- b) La retribución por asistencia a sesiones de órganos o entidades por su condición de miembro de la Corporación provincial. Esta información se actualizará por trimestres naturales.
- c) El régimen de indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos y con ocasión del cese.
- d) La información que debe ser objeto de publicación contenida en las declaraciones de bienes y actividades.
- e) Los acuerdos sobre compatibilidad de actividades privadas.
- f) Los grupos políticos de la Corporación en que se integran los/as Diputados/as y las dotaciones económicas asignadas a los mismos.

3. La Diputación Provincial publicará además, en su página web, la siguiente información:

- a) La convocatoria y orden del día de las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas.
- b) La convocatoria y orden del día de otros órganos colegiados que no tengan carácter estrictamente técnico.
- c) Las actas de los órganos anteriores cuyas sesiones sean públicas, y extracto de los acuerdos adoptados en los demás casos, sin perjuicio de la retransmisión de las sesiones del Pleno, que será también pública, salvo en los asuntos declarados secretos.

4. La información correspondiente a los asuntos tratados por el Pleno, deberá publicarse con una herramienta de búsqueda con diversos criterios como texto libre, fecha, grupo político proponente de la iniciativa o materia.

5. En las páginas web de las distintas entidades se incluirá, en lugar visible y destacado, la información sobre ubicación y horario de atención al público de oficinas e instalaciones, así como los teléfonos, correos electrónicos de contacto y, en su caso, páginas web propias.

6. La información pública a la que se refiere el presente Capítulo se mantendrá publicada, por regla general, mientras mantenga su vigencia. En particular, la información referida en el artículo 9 no se eliminará hasta que transcurran cinco años contados desde el momento en que fue generada.

Artículo 8. Información de relevancia jurídica: Normativa.

Las entidades sujetas a la presente Ordenanza deberán publicar:

- a) Las Ordenanzas, Reglamentos o disposiciones análogas en vigor, dictadas en ejercicio de su potestad de autoorganización, sobre el funcionamiento de sus servicios o sobre la ordenación de sus tributos y precios públicos y demás materias.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, reglamentos o disposiciones análogas, junto a los informes y memorias justificativas correspondientes, desde su sometimiento a información pública.
- c) Los estatutos y sus modificaciones de las entidades u organismos sujetos a esta ordenanza.

- d) Las normas, instrucciones, acuerdos o resoluciones dictadas sobre organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, contratación, subvenciones y funcionamiento de servicios.
- e) Las directrices, instrucciones y circulares o respuestas a consultas en la medida que supongan una interpretación del derecho, produzcan efectos para terceros o tengan efectos jurídicos y no tengan un carácter estrictamente interno.
- f) Los documentos que conforme a la legislación sectorial vigente deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- g) Las resoluciones judiciales firmes que afecten a la Diputación, con los límites que imponga la protección de los datos de carácter personal.

Artículo 9. Información económica, presupuestaria y estadística

1. Los sujetos relacionados en el artículo 2, en el ámbito de sus competencias, harán pública la información relativa a los contratos y negocios jurídicos análogos que se detallan:

- a) Los contratos adjudicados y formalizados, por tipo de contrato, indicando objeto, número de lotes en su caso, si se trata de un contrato complementario, procedimiento de adjudicación, tramitación, número de licitadores participantes, número de invitaciones cursadas en procedimientos negociados, período de prórroga, presupuesto de licitación y de adjudicación, fechas de adjudicación y formalización, plazo de ejecución, fechas de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización en diarios oficiales y en el perfil de contratante, y la identidad de los contratistas diferenciando los lotes en su caso.
- b) Las encomiendas de gestión a medios propios, con indicación del objeto, duración, presupuestos de licitación y adjudicación, procedimiento de adjudicación, fechas de publicación de los anuncios efectuados, número de licitadores participantes y la identidad de los adjudicatarios. En su caso, se indicarán las subcontrataciones efectuadas, identificando el procedimiento de adjudicación, su presupuesto y el adjudicatario.
- c) Las modificaciones de los contratos y las encomiendas anteriores, indicando las fechas de aprobación, formalización, presupuesto y plazo de ejecución, así como las decisiones sobre desistimiento, renuncia, resolución o nulidad de los mismos, indicando fecha de aprobación.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos y por cada tipo de contrato.
- e) Los contratos menores, indicando al menos, tipo de contrato, importe, duración y contratista. Se publicarán con carácter trimestral.
- f) Las subcontrataciones, indicando la identidad de sus contratistas, su importe y el porcentaje respecto al contrato principal.
- g) Los convenios suscritos, incluyendo su texto íntegro, salvo que por motivos de confidencialidad se sustituya éste por la información sobre

objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

2. Asimismo publicarán en materia económica y presupuestaria la siguiente información:

- a) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- b) El Presupuesto anual con detalle de sus principales programas presupuestarios. En el caso de la Diputación y sus organismos autónomos deberá incluirse memoria, informe económico-financiero, estados de gastos e ingresos y anexo de inversiones. Sus modificaciones se publicarán al menos con una periodicidad trimestral.
- c) Los informes de ejecución presupuestaria con carácter trimestral, tras su aprobación o dación de cuenta al órgano competente.
- d) Los informes de estabilidad de estabilidad presupuestaria, tras su aprobación o dación de cuenta al órgano competente.
- e) La liquidación del presupuesto.
- f) Las cuentas anuales e informes de fiscalización externos.
- g) La deuda pública con indicación de su evolución y en su caso, el endeudamiento por habitante, con indicación de las distintas operaciones, importe principal e intereses y entidades con las que se hayan concertado.
- h) Planes económico-financieros y de ajuste, en su caso.
- i) Informe trimestral de pagos a proveedores con el contenido exigido por la normativa de aplicación.
- j) Costes efectivos de los servicios en los términos exigidos por la normativa de aplicación.
- k) Informes y estadísticas sobre la calidad del agua, eficiencia energética y optimización de recursos materiales.
- l) Información sobre el inventario de bienes y derechos incluyendo:
 1. Bienes inmuebles de titularidad de la entidad, tanto de dominio público como patrimoniales, o sobre los que ostente algún derecho real.
 2. Muebles de valor histórico o artístico o de alto valor económico.
 3. Vehículos oficiales, tanto en propiedad como en arrendamiento financiero y su asignación en exclusiva a personal de la Diputación, en su caso. En el caso de miembros de la corporación provincial, esta información se publicará en la ficha del diputado/a.
- m) Los gastos de caja fija desagregados por centros gestores.
- n) El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.
- o) Encuestas y estudios de opinión, incluyendo los resultados completos, la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración.

3. La información relativa a los contratos y sus modificaciones referidas en los apartados 1. a) y c) del anterior de la Diputación Provincial y sus

organismos autónomos se publicará a través de la plataforma de contratación del sector público en los términos establecidos por ésta.

4. La información correspondiente a las subvenciones referida en el apartado 2 a) del artículo 9 convocadas a partir del 1 de enero de 2016, se publicará en la Base Nacional de Datos de subvenciones, sin perjuicio de la información estadística que se haga pública periódicamente.

Artículo 10. Limitaciones a la publicación de la información

1. Cuando la información a publicar contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

2. Podrá también excluirse la obligación de publicar la información en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, previa aplicación de los límites previstos en el citado precepto de forma justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, así como a las circunstancias del caso concreto. En los casos de aplicación de estos límites, se procederá a la publicación parcial de la información, omitiendo la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

CAPÍTULO III

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 11. Régimen jurídico.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas a la presente Ordenanza, elaborada o adquirida por las mismas en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Cuando la información solicitada esté afectada por alguno de los límites referidos, se facilitará el acceso parcial a la misma, salvo que resulte una información distorsionada, equívoca o que carezca de sentido, o con disociación de los datos personales, según proceda, indicándose al solicitante esta circunstancia.

3. Si se presenta una solicitud que tenga por objeto acceder a documentos que formen parte de un procedimiento en trámite en el que el solicitante fuera parte interesada, la solicitud se integrará en dicho procedimiento y se le aplicarán las normas reguladoras del mismo.

Artículo 12. Solicitud de acceso a la información. Tramitación

1. La solicitud de información deberá incluir la identificación del solicitante, la información que se solicita y una dirección de contacto, preferentemente electrónica, sin que sea exigible motivación, y podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.
2. En la página web de la entidad se incluirá un trámite electrónico de solicitud de acceso a la información pública.
3. Se podrá inadmitir a trámite la solicitud en los términos establecidos en el artículo 18 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, en caso de que no se identifique de forma suficiente la información, se concederá al solicitante que subsane la solicitud en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.
4. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, debiendo comunicarse al solicitante con la indicación de la suspensión del plazo para dictar resolución.
5. Cuando la información solicitada no obre en poder de la entidad a que va dirigida la solicitud o haya sido elaborada o generada por otra, se le remitirá la solicitud a la que corresponda, comunicándose esta circunstancia al solicitante.
6. En la Diputación Provincial, antes de emitir el informe-propuesta de resolución por la unidad responsable de transparencia, se recabará informe del departamento responsable de la información solicitada en cuanto a su disponibilidad, derechos de terceros u otras cuestiones que pudieran condicionar la resolución o la puesta a disposición del interesado, que deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 13. Resolución

1. La resolución de las solicitudes de acceso a la información deberán notificarse a los interesados en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por la entidad competente para resolver, salvo que antes de transcurrir este plazo se acuerde la prórroga por un mes más, justificada en el volumen o complejidad de la información solicitada.
2. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, la solicitud se entenderá estimada, quedando obligada la entidad a proporcionar la información, previa disociación de los datos personales, en su caso, salvo que la denegación total o parcial viniera expresamente impuesta en una ley.
3. Las resoluciones dictadas respecto a las solicitudes de acceso a la información son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de la reclamación potestativa

frente al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, conforme a artículos 23, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

4. En la Diputación Provincial será competente la Presidencia o Diputado en quien delegue, dictar las resoluciones sobre acceso a la información pública, correspondiendo en las demás entidades sujetas a esta Ordenanza a los órganos que determinen sus estatutos.

Artículo 14. Formalización del acceso.

1. El acceso a la información será gratuito y se realizará por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio, en cuyo caso podrá exigirse el previo pago de las tasas o precios vigentes por la expedición de copias.

2. El acceso se producirá en el momento de la notificación de la resolución o, si no es posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que hubiese existido oposición de tercero durante la tramitación de la solicitud, en cuyo caso sólo tendrá lugar cuando la resolución sea firme por haber transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que éste se haya formalizado, previa resolución de la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Artículo 15. Informe de gestión

El área de gobierno competente en materia de transparencia emitirá anualmente un informe en el que se incluirán la estadística de utilización del portal de transparencia, las solicitudes de información presentadas y su resolución, y demás aspectos relevantes en la materia en relación con todas las entidades sujetas a la presente Ordenanza, del que se dará cuenta al Pleno y su publicará en el Portal de transparencia..

Disposición adicional primera. Reutilización de la información

1. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, será susceptible de reutilización la información pública publicada en el portal de transparencia y otros portales de datos abiertos sin sujeción a solicitud previa ni condiciones específicas, salvo que se indique lo contrario, bajo las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

3. Cuando la reutilización esté sujeta a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, éstas no deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia, ni ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza adoptarán, en lo posible, las medidas adecuadas para facilitar que aquellos documentos destinados a personas con discapacidad estén disponibles en formatos que tengan en cuenta las posibilidades de reutilización por parte de dichas personas. No regirá esta obligación en los supuestos en los que dicha adecuación no constituya un ajuste razonable, conforme a la normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Disposición adicional segunda.

La Diputación Provincial adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas del carácter oficial del valenciano como lengua propia de la Comunitat Valenciana que permita la publicación de la información prevista en la presente Ordenanza tanto en castellano como en valenciano.

Disposición transitoria única

La información objeto de publicidad activa prevista en la presente Ordenanza, en lo que exceda de lo previsto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá incluirse en el portal de transparencia de la entidad en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.